

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00181-00

Tener en cuenta que el abogado SANTIAGO DIAZ VARELA en su calidad de Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEGUNDO EUSTASIO RODRIGUEZ CHACO, dentro de la oportunidad legal contesto la demanda, sin proponer excepciones.

De otro lado Atendiendo la solicitud de fijación de gastos formulada por el mencionado curador ad litem, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA la contestación de demanda presentada por el abogado SANTIAGO DIAZ VARELA en su calidad de Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEGUNDO EUSTASIO RODRIGUEZ CHACO

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la petición de fijación de gastos, toda vez que el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso, dispone que la labor ejercida por los abogados cuando funjan como curadores ad litem debe ser de forma gratuita.

Sobre el punto, téngase en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-083 de 2014, declaró exequible la expresión “quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”, destacando precisamente que la voluntad del legislador obedeció al deber de solidaridad que es propio de las personas que cumplen labores sociales, como en este caso, la prestación de un servicio jurídico, a fin de que contribuyan en la materialización del acceso a la administración de justicia, siempre que esta pueda verse obstaculizada por la ausencia de ese tipo de ayuda, de parte de los profesionales del derecho

No sobra agregar que tampoco se encuentran acreditados por parte del abogado los gastos reclamados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **24** hoy **28 de febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa18a0051ba99a62c241d2483ad510f0f4872d1b1275f9fceace2be5268b3b4**
Documento generado en 27/02/2023 03:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>